

*El Boletín Oficial sale los Lunes.
Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.

Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 146.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 24 de Abril último me dice de Real orden lo que sigue.

Como algunos Gefes políticos, apoyados en la circular de 14 de Marzo último hayan concedido el permiso para la importación de los granos y harinas procedentes del Estrangero, prescindiendo para ello de lo que se dispone en la Real orden de 8 de Mayo de 1835 que debe considerarse vigente en este punto, S. M. la Reina (Q. D. G.) con el objeto de que no se repitan semejantes actos, se ha servido mandar se prevenga á V. S. que cuando concepte llegado en esa provincia el caso á que se refiere la Real orden precitada, instruya el oportuno expediente en los términos que la misma prescribe, y le remita con su informe á este Ministerio para que en su vista acuerde S. M. el permiso para la importación ó lo que estime mas conveniente á los intereses públicos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que tenga en ella la debida publicidad. Albacete 6 de Mayo de 1847.—José de Garibay.

Otra número 147.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 3 del que rige me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda me trascribe en 21 de Abril próximo pasado la orden que por dicho Ministerio se pasa con la misma fecha al Director general de Contribuciones directas, y es la siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictámen de esa Di-

rección general, ha tenido á bien disponer que todos los contratos que se celebren y estén sujetos al pago del medio por ciento que establece la tarifa extrapordinaria, número segundo anudada al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y sus rectificaciones contenidas en el de 27 de Marzo de 1846, relativos ambos á la contribucion industrial y de comercio, se tome razon en las Administraciones de Contribuciones directas á que corresponda el punto en donde se halla establecida la Direccion de la empresa, ó en su defecto en el del domicilio de los contratistas, y que sin tal requisito no se ponga á estos en posesion ó del asiento contrata, anunciándose en la Gaceta del Gobierno las que se verifiquen con las oficinas del Estado y con los Ayuntamientos y pasándose nota de las celebradas hasta el dia á las referidas Administraciones para que se les liquide y señale la cuota que deban pagar por dicha contribucion. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento á los demás Ministerios de esta Real resolucion para que por las dependencias de sus respectivos ramos pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Albacete 11 de Mayo de 1847.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Encomunicado S. M. de una reclamacion de varios comerciantes de Cadiz, producida en consecuencia del derecho que al palo Sibucan se señala por la Real orden de 26 de Diciembre último, se ha servido resolver, de conformi-

dal con el dictamen de esa Direccion, que cuando el expresado artículo proceda del extranjero, pague el cinco por ciento sobre el valor de veinte reales quintal, ó sea un real cada uno, y si viniere de nuestras posesiones de Filipinas y América satisfaga una quinta parte de este derecho, ó sean seis y cuatro quintos maravedís quintal. De Real orden lo digo á V. S. L. á los efectos correspondientes. = Lo que traslada á V. S. la Direccion, para que tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S. M. en los casos que ocurran en las Aduanas de esa provincia, dando la publicidad conveniente á esta Real orden por medio del boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1847. = José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 10 de Mayo de 1847. — El Intendente interino, Enrique Antonio Berro.

OTRA.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, me dirige la siguiente circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 7 del corriente esponiendo la conveniencia de que se declare libre de derechos de Puertas al carbon de piedra del Reino, puesto que si bien ningunos se exigen en las Capitales y Puertos donde existen Aduanas, no sucede así en las de las provincias del interior. Enterada S. M., y deseando quitar todas las trabas á la circulacion de este combustible, tan necesario para la prosperidad de la industria fabril y manufacturera, se há dignado declarar libre de derechos de Puertas el mencionado carbon de piedra del Reino. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1847. — Miguel Belza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Albacete 10 de Mayo de 1847. — Enrique Antonio Berro.

EDICTO.

El Intendente Militar del distrito de la Capitania general de Extremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y

formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 12 de junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y apetecible en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 28 de Abril de 1847. = Joaquín Rendón. — Manuel Sanchez Velasco, Secretario.

OTRO.

El Intendente militar del distrito de la Capitania general de Navarra.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las Tropas y Caballos del Ejército nacional, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde el dia primero de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 30 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia; las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara

fa y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedaran sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate, no puede causar efecto sino obtubiese la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 3o de Abril de 1847.—Agustin de Castro. —José Ochoa, Secretario.

OTRO.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito, por el término de un año á contar desde primero de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo a las formalidades establecidas en Real órden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 22 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritos tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la

licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 1.º de mayo de 1847.—Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, Secretario.

OTRO.

Don Julian Olivares, teniente de Alcalde constitucional de la villa de Villaverde, y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendose presentado licitador alguno á los pastos de hoja y suelo del cuarto titulado Royo de la Puerta perteneciente á estos fondos de Propios, tasados periticamente en la cantidad de 3600 rs. en los remates que de los mismos se han celebrado en estas Salas capitulares en veinte de Abril último y en el día de hoy; ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, quede abierta la subasta hasta que se presenten postores, y que se dirija este anuncio al Sr. Gefe superior político de esta provincia acompañando oficio para que se sirva disponer su insercion en el boletín oficial; entendiendose que el disfrute de dichos pastos será exclusivamente hasta el día diez de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente.

Dado en Villaverde á primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—El Teniente de Alcalde, Julian Olivares. De orden del Ayuntamiento, Valentin Andres Navarro, secretario interino.

OTRO.

Don Sebastian Iginio Navarro, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Vianos.

Hago saber: Que por Real órden de 6 de Abril próximo pasado y por solicitud de Don Ramon de Llano, dueño de las herrerías del Salobre, se saquen á pública subasta mil doscientos pinos, solo útiles para carbon, los cuales proceden del cuarto de Zapateros y sitio de la Peña de las Yeguas, en los cuales se ha de hacer su corta por via de entresaca y clareo y estan apreciados por el perito agronomo de este distrito en tres mil seiscientos rs. unos con otros, con mas otros cien rs. por los daños que se han de causar en

su derribo y arrastre: la subasta se verificará bajo mi presidencia en las salas capitulares de esta villa el domingo 6 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, bajo las condiciones de ordenanza, las cuales estan insertas en el espediente y estaran de manifesto en esta secretaria hasta el acto del remate, para los que gusten enterarse de ellas.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial para su notoriedad. Vianos 6 de Mayo de 1847.—Sebastian Ijnio Navarro.

ANUNCIO.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado 1.º.—Habiendo resultado vacantes las cátedras de historia natural y física y química médicas de la Universidad de Santiago y la de clínica y moral médicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el plan de estudios vigente, la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar que se provean por oposicion.—En su virtud los que aspiren á obtener alguna de dichas tres cátedras presentaran sus solicitudes á esta Dirección antes del dia 30 de Junio próximo acompañadas del título de regente de primera clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios.—La oposicion se verificará en esta Corte ante el tribunal que al efecto se nombrará, consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 3.º de la seccion 4.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1845.—Madrid 26 de Abril de 1847. El Director general, Antonio Gil de Zarate.—Es copia.—Está rubricada.

Parte no oficial.

ANUNCIO.

INSTITUTO CENTRAL DE FOMENTO.

Protector. El Excmo Sr. Duque de Abrantes y de Linares.

Presidente. El Excmo. Sr. Marqués de la Vera.

Vocales. Sr. Marqués del Surco, Sr. D. Modesto Lafuente, Sr. D. Matias Pareja y Torres, Sr. D. Pedro Lopez Clarós, Sr. D. José Hermenegildo de Amírola y Sr. D. Elias Bautista y Muñoz.

Director. Sr. D. Francisco Pareja de Alarcón.

El establecimiento que se anuncia, presta su proteccion y sus servicios, por un sistema módico de suscripcion, á las corporaciones cívicas, eclesiásticas y militares, á las municipalidades del Reino, á las sociedades, empresas y compañías agrícolas, fabriles y mercantiles de todo género, á las fabricas, talleres y establecimientos industriales del país, y á

los individuos particulares, lo mismo que á los cuerpos colectivos, á cuyo fin abraza seis secciones ó dependencias. 1.ª: seccion económica ó industrial. 2.ª: de municipalidades. 3.ª: eclesiástica. 4.ª: de empresas, corporaciones y particulares. 5.ª: de comisiones, ventas y depósitos mercantiles. 6.ª: de Ultramar y del extranjero.

El establecimiento tiene sus oficinas en Madrid, calle mayor, número 56, 58 y 60, cuarto principal, donde se daran gratis los reglamentos del Instituto, y en las provincias se facilitarán por los Comisionados del mismo.

El Comisionado en esta provincia es Don Agustín Garcia.

AGRICULTURA.

(CONTINUACION.)

La agricultura es por último una ciencia cuando sapoya en las indicaciones proporcionadas por la fisiología vegetal y en la observacion esacta y razonada de las propiedades que poseen ciertos vegetales de empobrecer ó de beneficiar las tierras en que se siembra, se eleva á la practica de las barbecheras, á la teoria tan fecunda de las labores que variadas hasta el infinito, no deben establecerse sino despues de profundas consideraciones referentes á una multitud de conveniencias locales.

Mirada esclusivamente la agricultura por su práctica se coloca entre las artes. El cultivo de las tierras, las labores, las siembras, las modificaciones que unas y otras exigen; la siega, conservacion de los productos, granos, paja, heno, etc., las construcciones rurales, trabajos de cerramiento, desecaciones etc. etc., y el cuidado de los animales domesticos, constituyen principalmente la parte práctica de la agricultura.

Aunque distintas no debe creerse en su separacion. En agricultura tal vez mas que ningun otro arte, la teórica y la práctica deben marchar de continuo unidas, aquella para guiar los pasos de su compañera, y esta no solo para ejecutar, sino para rectificar ó sancionar las miras y calculos de la primera. El que con simples conocimientos teóricos se crea suficientemente instruido, se engaña del modo mas terrible. Existen muchos conocimientos que solo puede proporcionar la práctica, que la vista y el entendimiento comprenden con facilidad, que la fuerza del hábito puede tambien comunicar; pero que dificilmente trasmite la tradicion. El que solo tiene conocimientos prácticos está sin duda mas próximo al objeto cuando menos obra, mientras que el primero conjetura ó decide.

(Se continuará.)

IMPRESA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín número 17.